RESOLUCIÓN No. 3548
(13 DE NOVIEMBRE DEL 2026)

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 3341 de octubre del 2016 esta Dirección Territorial resolvió otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **WEIMAR GALINDEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.661.216 expedida en Argelia, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural denominado LT Uno 1" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-34900 y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Progreso en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Quebrada Come Dulce, para ser destinado a uso doméstico y agrícola (riego de aguacate por goteo) en una cantidad total de 0,615 L/s. Acto administrativo notificado personalmente el día 26 de octubre del 2016 quedando debidamente ejecutoriado el día 11 de noviembre del 2016.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E5477 de marzo 06 del 2026 y VITAL No. 7600001066121626001, el señor **WEIMAR GALINDEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.661.216 expedida en Argelia, solicitó la liquidación por servicios de evaluación ambiental. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio CAM No. 2026-S7539 de marzo 14 del 2026, notificado electrónicamente el mismo día.

Que, mediante el radicado CAM No. 2026-E7534 de marzo 26 del 2026 y VITAL No. 3100001066121626001, el señor **WEIMAR GALINDEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.661.216 expedida en Argelia, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda El Progreso del municipio de La Argentina, correo electrónico galindezweimar3@gmail.com y contacto telefónico 3134194963, solicitó ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Come Dulce, para ser destinado a los siguientes usos: doméstico y agrícola (riego aguacate hass) en el predio rural denominado "LT Uno 1" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-34900 y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Progreso en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante adjuntó la siguiente documentación: Radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por el solicitante), fotocopia de la cédula de

ciudadanía del propietario, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses), certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, croquis a mano alzada del sitio de captación, autorización de notificación electrónica y soporte de pago por servicios de evaluación el cual fue realizado mediante transferencia bancaria el día 19 de marzo del 2026 por un valor de $537.408.

Que, mediante Auto No. 023 de marzo 27 del 2026 esta Dirección Territorial resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 27 de marzo del 2026.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S9498 abril 06 del 2026 esta Dirección Territorial solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Argentina, enviado al despacho a través de correo electrónico, recibido el día 06 de abril del 2026.

Se realizó publicación del Auto de inicio en el portal web de la CAM (www.cam.gov.co) el día 27 de marzo del 2026, siendo despublicado el 10 de abril del 2026, de lo cual se expidió certificación con fecha 11 de abril del 2026.

Se hizo fijación del aviso en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 07 de abril del 2026 y desfijado el 20 de abril del 2026, con constancia de publicación del 21 de abril del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E9605 de abril 21 del 2026, la alcaldía del municipio de La Argentina, remite nuevamente el aviso con fecha de fijado el 07 de abril del 2026 y desfijado el 21 de abril del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E11391 de mayo 11 del 2026, el señor **WEIMAR GALÍNDEZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.661.216 expedida en Argelia allegó el comprobante de pago por concepto de seguimiento, pago realizado mediante transferencia bancaria el día 05 de mayo del 2026, por un valor de $ 274.924.

Que, mediante Resolución No. 3288 de octubre 28 del 2026 esta Dirección Territorial resolvió aceptar la cancelación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No. 3341 de octubre 21 del 2016 a favor del señor **WEIMAR GALÍNDEZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.661.216 expedida en Argelia, en calidad de propietario. Acto administrativo notificado personalmente el día 29 de octubre del 2026, quedando debidamente ejecutoriado el día 30 de octubre del 2026, en razón a que el interesado renunció expresamente a los términos para interponer recursos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 060 de noviembre 03 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (*se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores*)

"(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 27 de abril de 2026 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad del permiso, solicitado por el señor ***WEIMAR GALINDEZ MOSQUERA*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 10.661.216 expedida en Argelia, en calidad de propietario.*

Para acceder al predio rural denominado "LT Uno 1 ", se inicia el recorrido desde el área urbana del municipio de La Plata, con dirección al municipio de La Argentina; una vez en el área urbana del municipio se toma la vía que comunica con la vereda Betania hasta llegar a la sede de la Institución Educativa, donde se toma la vía que conduce a la vereda El Progreso, donde 50 mts antes de hacer tránsito por el puente vehicular sobre la Quebrada Come Dulce, se encuentra una vía sobre la margen izquierda con pendiente pronunciada la cual conduce al predio al finalizar la misma.

El predio se encuentra georreferenciado mediante coordenadas planas, tomadas con dispositivo GPS GARMIN, con la siguiente información:

Tabla 1
Coordenadas de localización del predio.

Predio	***Coordenadas E***	***Coordenadas N***	***Altura (m.s.n.m.)***
LT Uno 1	*793416*	*737062*	*2155*

Nota. Información tomada en campo.

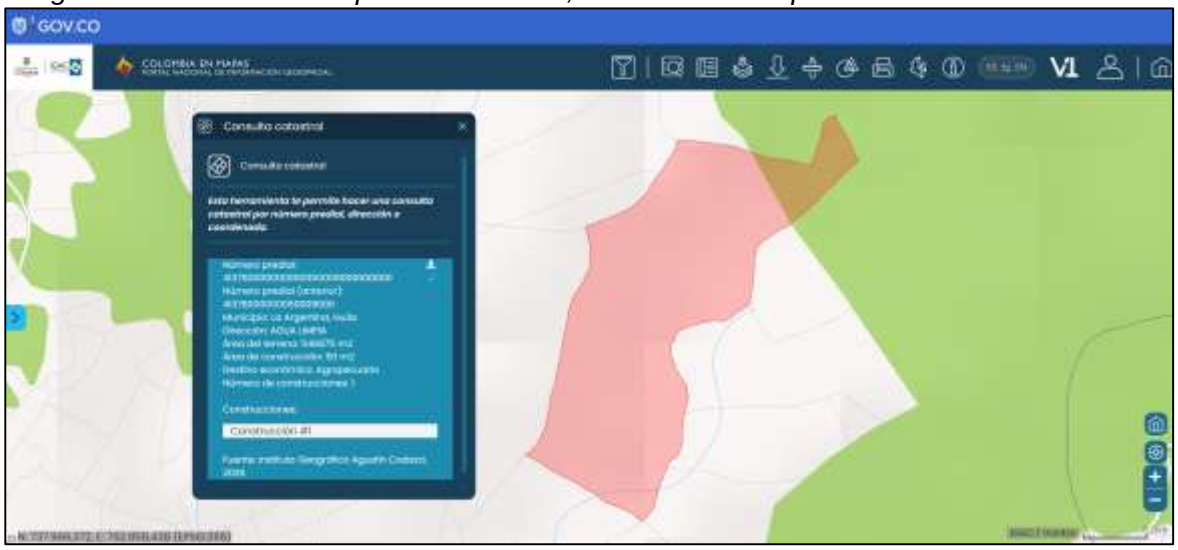
Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 2
Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

FICHA PREDIAL	
Número predial:	*41378000000000050009000000000*
Número predial (anterior):	*41378000000200015000*
Municipio:	*La Argentina, Huila*
Dirección:	*AGUA LIMPIA*
Área del terreno:	*546875 m2*
Área de construcción:	*0 m2*
Destino económico:	*Agropecuario*

Nota. Consultado en https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral.

Figura 1
Imagen de localización del predio LT Uno 1, tomada del Geoportal IGAC.



Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

Que, de acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y verificadas en el Geoportal del IGAC, el predio se denomina Agua Limpia, pero en la documentación aportada en la solicitud, el predio se denomina LT Uno 1; situación que puede ser producto de la falta de actualización de la plataforma del IGAC. Sin embargo, la presente evaluación se basa en la información aportada y verificada en campo mediante georreferenciación y se procede a dar continuidad al trámite bajo la información aportada en la solicitud, esto es, para el predio "LT Uno 1" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-34900 y código catastral sin información.

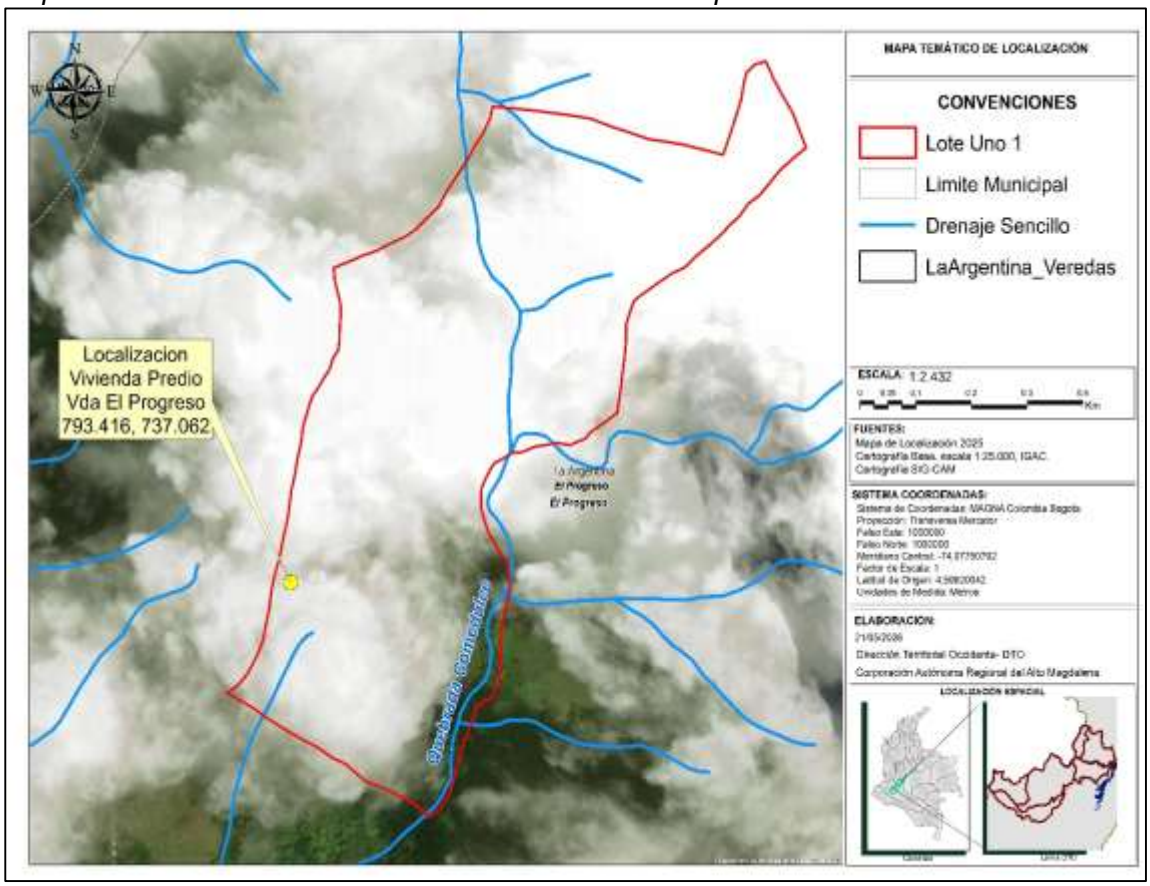
Figuras 2 y 3
Vista general del predio LT Uno 1.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

Figura 4

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio LT Uno 1 IGAC 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

HIDROMETRÍA

El aforo se realizó en la fuente denominada Quebrada Come Dulce, aplicando el método de objeto flotante, el cual consiste en medir el tiempo que tarda un objeto ligero (no absorbente) en recorrer una distancia determinada sobre la superficie del agua, permitiendo estimar la velocidad superficial del flujo.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

$$Q = A * V * K * 1000\ (^{L}/_{S})$$

Donde:

Q = Caudal (L/s)
A = Área de la sección transversal del cauce (m²)
V = Velocidad superficial promedio del flujo (m/s)
K = Coeficiente de corrección por rozamiento (usualmente 0.5)

Durante la medición se tomaron las siguientes condiciones:

- *Sección del cauce: regular, con fondo de material mixto (rocas, grava y sedimento).*
- *Velocidad superficial: calculada con base en un promedio de siete recorridos del objeto flotante.*
- *Área del cauce: estimada mediante medición directa en campo de ancho y profundidad promedio.*

Figura 5
Resultado del aforo por el método de objeto flotante Quebrada Come Dulce.



HIDROMETRIA DE LA FUENTE			
Metodo de Aforo	Estimación del caudal por el método del flotador		
Fuente Hidrica	Quebrada Come Dulce		
Sitio de Aforo	Punto de Captación		
Localizacion	E	N	H
(Coordenadas Planas origen Bogota MAGNA	793966	737246	2173
Municipio	La Argentina		
Vereda	El Progreso		
Interesado	WEIMAR GALINDEZ MOSQUERA		
No. Expediente	PCA-00097-26		
Observaciones	Se presnetaron precipitaciones la noche anterior en al zona		

Distancia (m)	Profundidad (m)	Area (m2)
0	0,01	0,001
0,05	0,04	0,002
0,09	0,07	0,002
0,12	0,09	0,046
0,5	0,15	0,036
0,8	0,09	0,015
1	0,06	0,010
1,2	0,04	0,004
1,4	0	0,000
		0,000
Area=	0,116	m2

Distancia A-B (m)	Tiempo (seg)
1,5	3,2
	3,1
	3,1
	6,2
	3,2
	3,6
	3,7
	3,2
	3,1
Velocidad=	0,377 m/seg

		Caudal (Q)	Unidades
CAUDAL SIN FC		43,96	L/seg
Factor corrección	0,5	21,98	L/seg
		0,022	m3/sg

Nota. Elaboración propia, 2026.

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL QUEBRADA COME DULCE

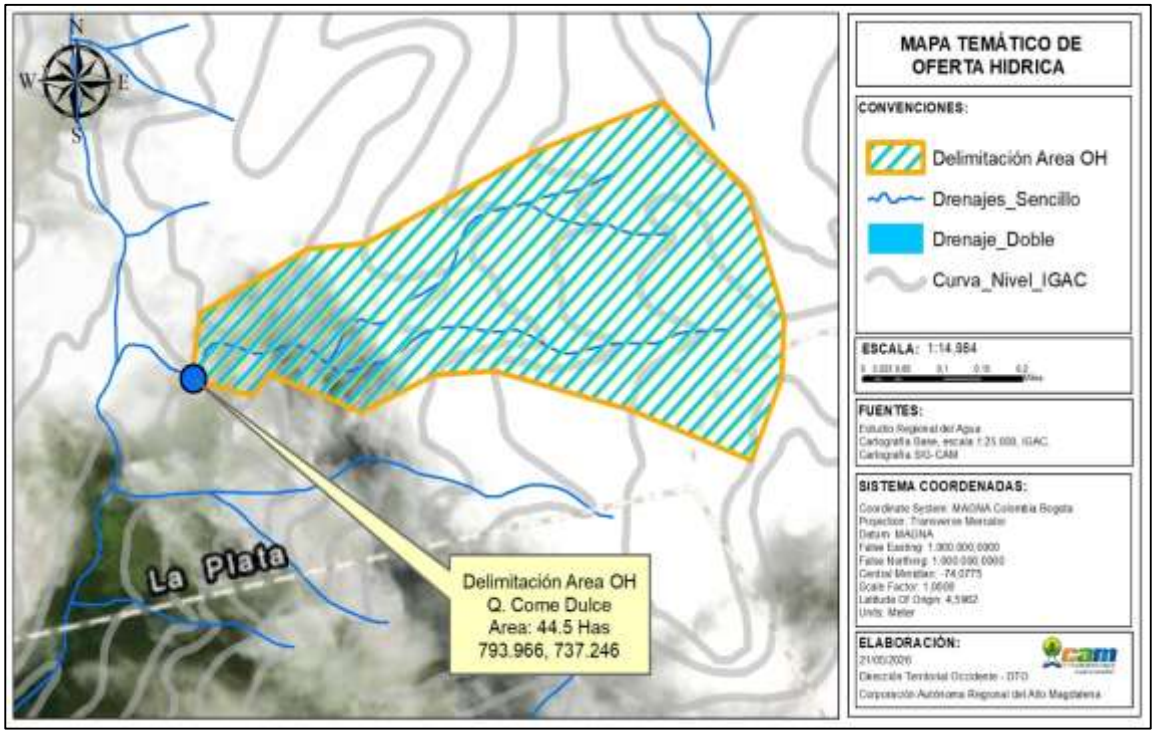
Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/s) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de captación sobre el Quebrada Come Dulce en la subcuenca hidrográfica Q. LA ESMERALDA, se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la tabla 3 e figura 6.

Tabla 3.
Oferta Hídrica Superficial – Quebrada Come Dulce

Subcuenca	***Código***	***Municipio***	***COORDENADAS***		***Área drenaje (ha)***	***ESCORRENTIA ACUMULADA = OHTS (L/s) EN AÑO HIDROLÓGICO***		
			ESTE	***NORTE***		***Medio***	***Seco***	***Húmedo***
Q. LA ESMERALDA	*21052080500*	*La Argentina*	*793966*	*737246*	*44,5*	*11,562*	*3,184*	*28,220*

Nota. Información tomada del estudio regional del agua elaborado por la CAM.

Figura 6
Ubicación del Punto de Evaluación en el Quebrada Come Dulce



Nota. Elaboración propia con base en información del ERA de la CAM, 2026.

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como un cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas planas ubicado en la subcuenca hidrográfica Q. LA ESMERALDA.

La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico En la visita técnica no se evidenciaron alteraciones significativas en el caudal de la fuente ni afectaciones directas al ecosistema asociado, de igual manera se está haciendo captación y uso del recurso hídrico.

Zonificación hidrográfica

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada Q. LA ESMERALDA perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4
Zonificación Hidrográfica.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
ID CAM	*21052080500*
Nombre De La Microcuenca	*Q. LA ESMERALDA*
ID Área Hidrográfica	*Magdalena-Cauca*
ID_Zona Hidrográfica	*1*
ID_Sub Zona Hídrica	*Río Páez*
Nombre Subzona Hídrica	*Río Páez*
ID Cuenca de nivel subsiguiente	*Río La Plata*
ID_NIVEL_1	*02*

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN:

El punto localiza sobre el Quebrada Come Dulce clasificado como cuerpo de agua superficial de origen natural (Drenaje Natural), ubicado en la subcuenca hidrográfica Q. LA Esmeralda, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 5
Coordenadas de la captación.

Nombre de la Fuente	***Coordenadas E***	***Coordenadas N***	***Altura (m.s.n.m.)***
Quebrada Come Dulce	*793966*	*737246*	*2173*

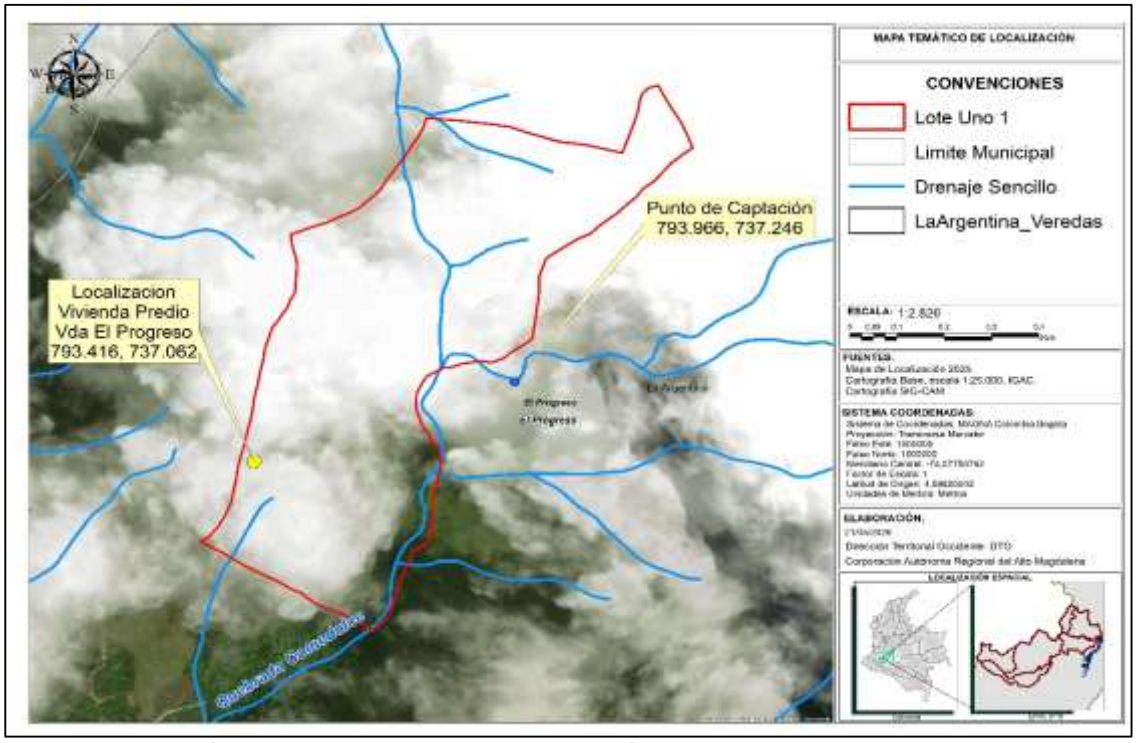
Nota. Información levantada en campo.

El recurso hídrico es derivado provisionalmente del Quebrada Come Dulce, mediante captación artesanal con dique en rocas de la cual mediante tubería de 2" con reducción a 1" y entrega final de ½", se conduce el recurso hídrico hasta un tanque de almacenamiento y de ahí se distribuye en los usos solicitados

El solicitante del permiso ambiental informó que el recurso será utilizado exclusivamente para actividades domésticas, y agrícolas (riego de aguacate Hass).

Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado.

Figura 7
Mapa temático de localización de las coordenadas del predio LT Uno 1 y del punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Las coordenadas del predio LT Uno 1, se ubican en la vereda El Progreso del municipio de La Argentina, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

No obstante, según la alinderación del predio, contrastada con la información cartográfica de la Corporación, se determinó que este se encuentra dentro de la delimitación y alinderación de la zonificación del área protegida denominada Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas, adoptado mediante Acuerdo No. 033 del 19 de diciembre del 2025:

Acorde al artículo quinto del Acuerdo No. 033 del 2025, se definen las categorías así:

- ***Zona de Preservación**: Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.*

- ***Zona de Restauración:** Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica, en*

las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos par acciones humanas, encaminadas al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.

- ***Zona de Uso Sostenible**: Incluye los espacios dirigidos a adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.*

En el artículo octavo del acuerdo en mención establecen los siguientes usos y actividades permitidas para la zona descrita anteriormente, se adelantarán las medidas de manejo para la zona, cumpliendo únicamente los siguientes usos y actividades:

Tabla 6.
Usos y Actividades permitidas para la zona.

ZONA	***USO PRINCIPAL***	***USOS COMPATIBLES***	***USOS CONDICIONADOS***	***USOS PROHIBIDOS***
Usos de Preservación	*El uso principal de esta zona es la preservación, por lo que comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.*	*a) Desarrollo de procesos de restauración ecológica que permitan la regeneración natural de áreas boscosas afectadas y/o la rehabilitación y/o recuperación de ecosistemas. b) Investigación ambiental. c) Monitoreo y educación ambiental. d) Identificación y uso de plantas para la medicina tradicional.*	*a) Colecta de especímenes de flora a ser utilizados en los procesos de restauración del área protegida, previa autorización de la autoridad ambiental. b) Actividades de ecoturismo de bajo impacto (incluye caminos y miradores preexistentes), acorde con las condiciones ambientales del área del DRMI. c) Montaje de infraestructura mínima para la investigación (incluye acopio de investigadores) y el monitoreo ambiental, previa autorización de la autoridad ambiental. d) Captación de agua*	*Se prohíben todas las actividades de extracción de hidrocarburos y de explotación minera, así como todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados en el régimen de uso y para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.4.4 del*

ZONA	USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS PROHIBIDOS
			y obras de conducción para consumo humano, riego y producción de energía, previa autorización de la autoridad ambiental. e) Obras para la mitigación del riesgo. f) Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicacione s g) Mejoramiento de viviendas rurales existentes, sin aumentar los índices de ocupación. h) Servicio de transporte para las vías existentes. i) Desarrollo de proyectos no convencionales de energía renovables con destino al autoconsumo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, cumpliendo con todo el marco normativo	*Decreto 1076 de 2015.*

ZONA	USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS PROHIBIDOS
			requerido para su operación y funcionamiento.	
Uso Sostenible - Subzona para el Aprovechamiento Sostenible para la Conectividad Biológica.	*Comprenden todas las actividades productivas sostenibles que se desarrollen bajo el concepto de aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, mediante la incorporación del componente forestal de especies nativas en estrecha relación con la acción productiva, de tal forma que se garantice la conectividad biológica, así como todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y, control y vigilancia.*	*a) Desarrollo actividades agrícolas y/o pecuarias tradicionales preexistentes a pequeña y mediana escala (según lo descrito en el numeral f) de los Lineamientos Generales), en predios de propiedad privada que actualmente estén destinados a estos usos, para implementar un esquema de producción sostenible acompañada de la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles que permitan la consolidación de corredores biológicos b) Restauración ecológica, cercas vivas y enriquecimientos de rastrojos. c) Actividades de investigación,*	*a) Construcción de viviendas rurales para el uso residencial, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida. b) Adecuaciones a infraestructura y equipamientos públicos existentes (Instituciones educativas, polideportivos, entre otros) o construcción de nuevos. c) Actividades de ecoturismo y etnoturismo de bajo impacto (incluye caminos y miradores), así como la construcción y/o adecuación de infraestructura mínima para el acojo de visitantes en áreas conexas a vivienda rural existentes, acorde*	*Se prohíben todas las actividades de extracción de hidrocarburos y de explotación minera (con excepción de los materiales necesarios para el mantenimiento de las vías existentes), así como todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados en el régimen de uso y, para la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015*

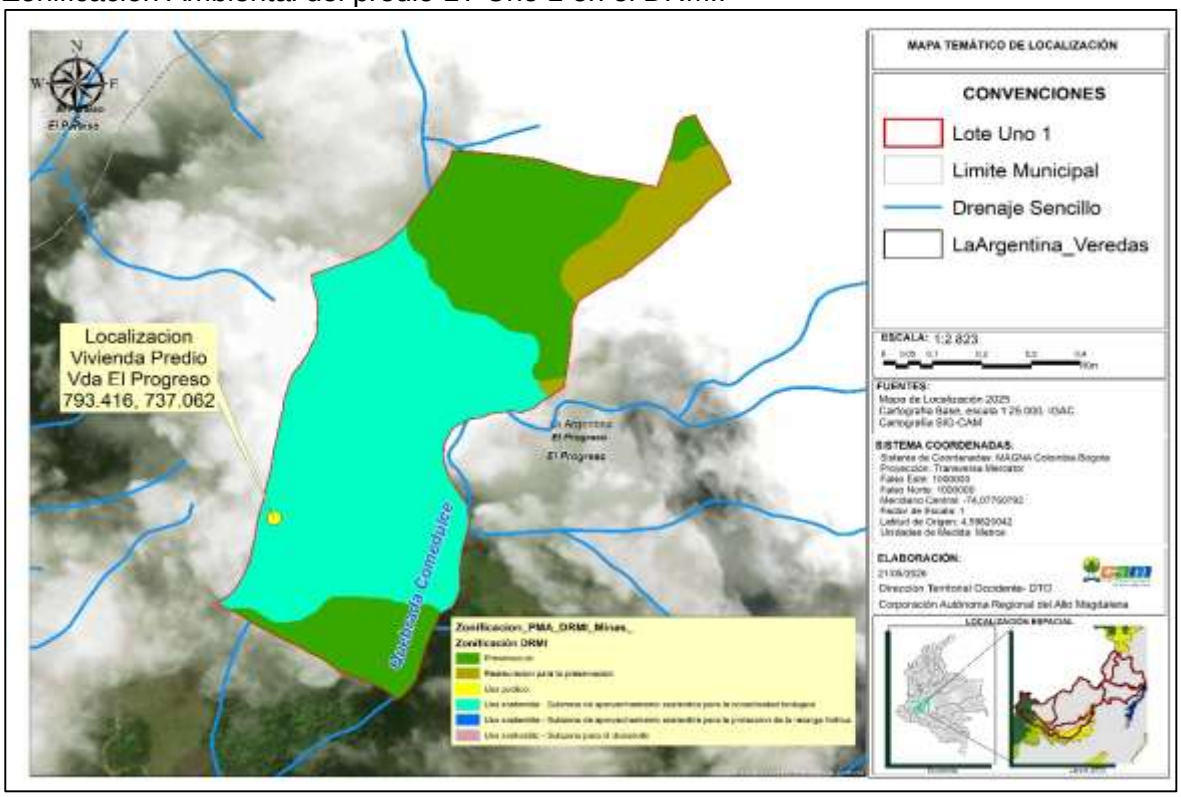
ZONA	***USO PRINCIPAL***	***USOS COMPATIBLES***	***USOS CONDICIONADOS***	***USOS PROHIBIDOS***
		monitoreo y/o educación ambiental. d) Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. e) Uso sostenible de especies no maderables. f) Mejoramiento de viviendas rurales existentes g) Establecimientos de plantaciones forestales protectoras productoras con especies nativas. h) Adecuación y construcciones a equipamientos públicos de bajo impacto. i) Obras para la mitigación de amenazas naturales y de adaptación al cambio climático. j) Manejo sostenible de la flora silvestre.	*con las condiciones ambientales del área, incluyendo lineamientos de ecoconstrucción y sostenibilidad ambiental que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del DRMI, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento. d) Zoocría, previa autorización de la autoridad ambiental. e) Establecimiento de especies de flora exótica con fines de aprovechamiento sostenible, de acuerdo a lo establecido en el numeral i) de los lineamientos generales. f) Infraestructura para el desarrollo de las actividades productivas del uso principal, amparadas con permisos ambientales. g) Uso y aplicación de agroquímicos. h) Actividades agroindustriales. i)*	

ZONA	***USO PRINCIPAL***	***USOS COMPATIBLES***	***USOS CONDICIONADOS***	***USOS PROHIBIDOS***
			Pesca artesanal en ríos y quebradas. j) Prácticas de preparación de suelos con fines agropecuarios. k) Acuicultura. l) Construcción de obras civiles de sistemas de acueductos y sistemas de riego y producción de energía. m) Servicio de transporte por las vías existentes. n) Construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales. o) Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicacione s p) Desarrollo de proyectos no convencionales de energía renovables, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, cumpliendo con todo el marco normativo	

ZONA	USO PRINCIPAL	USOS COMPATIBLES	USOS CONDICIONADOS	USOS PROHIBIDOS
			requerido para su operación y funcionamiento. q) Infraestructura para el desarrollo de las productivas del uso principal.	

Nota: Fuente Acuerdo No. 033 de 2025

Figura 8
Zonificación Ambiental del predio LT Uno 1 en el DRMI.



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2026.

Tabla 7
Zonificacion DRMI predio

Zonificación	Área Predio has	Color Zonificación
Uso sostenible - Subzona de aprovechamiento sostenible para la conectividad biológica	29,85	
Preservación	17,29	
Restauración para la preservación	4,22	

Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2026.

Por lo anterior el interesado solo podrá adelantar actividades agropecuarias dentro del área del predio que se encuentra dentro de la zonificación denominada Uso Sostenible, en un área aproximada de ***29,85 hectáreas****.*

Sin embargo, es de advertir que, según la plancha oficial del IGAC escala 1:25.000, hoja 365-IV-D, en las áreas aledañas al predio se identifican al menos diez (10) drenajes naturales relevantes para la dinámica hídrica local (ver Figura 7). Es pertinente aclarar que, debido a las limitaciones propias de la escala cartográfica, podrían existir otros cuerpos de agua menores o nacimientos que no estén representados gráficamente, los cuales pueden ser detectados únicamente mediante recorridos de campo o cartografía a mayor detalle.

Figuras 9 – 12
Panorámica de la fuente hídrica (Quebrada Come Dulce).



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

- *Otros usuarios legalizados de la fuente*

Una vez revisada la base de datos de la Corporación se identificaron los siguientes usuarios concesionados de esta fuente hídrica.

Tabla 8
Otros Usuarios

Fuente: Quebrada Comedulce

Localización: Rural

Vereda: progreso, Betania
Municipio: La Argentina

Usuario	*Predio*	*Cota (m.s.n.m.)*	*Coordenadas X*	*Y*	*No. Res.*	*Exp.*	*Caudal (L/seg)*
José Constantino Gómez Chicue	*Numero 1*	*1920*	*793603*	*736612*	*3064 de 4/10/2016*	*DTO-3-3-0172-2016*	*0,3*
Junta Administradora del Acueducto de La Vereda El Progreso Betania	*Acueducto veredal*	*2088*	*793768*	*736898*	*0547 de 05/03/2025*	*PCA-00698-24*	*0,85*

Nota: Información DTO

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA:

Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2,3 L/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 de 2018 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Tabla 9
Pan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***	***Observación***
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.		*X*		*X*		*Ninguna*
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	*X*		*X*		*X*	*Ninguna*
Construcción obras de control.		*X*				*Ninguna*
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		*X*				*Ninguna*

Medidas para el control de Pérdidas:	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***	***Observación***
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*	*Ninguna*
Implementación de reservorios y/o sistemas de almacenamiento en el predio.		*X*		*X*		*Ninguna*
Implementar métodos de riego eficientes	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*	*Ninguna*

Nota. Horizonte del PUEAA.

EVALUACIÓN PUEAA:

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-355 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionado, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución; en la visita de seguimiento que se realice al permiso.

o *Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:*

La fuente hídrica, posee área que consta de especies forestales como roble, cedro, yarumo, palma boba y otras de diferentes especies sin identificar, las cuales se encuentran en buen estado de conservación.

o *Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):*

El Predio LT Uno 1, no cuenta con acueducto veredal ni municipal.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que las coordenadas del predio LT Uno 1 se encuentra ubicado dentro de la categoría de uso o manejo denominadas, Áreas Excluidas de Ordenación Forestal (AEOF):

Tabla 10
Régimen de usos ordenación forestal

Categoría	***Zonificación***	***Código***	***Uso Manejo***
PNR	*Áreas Excluidas de Ordenación Forestal*	*AEOF*	*Área Forestal Protectora*

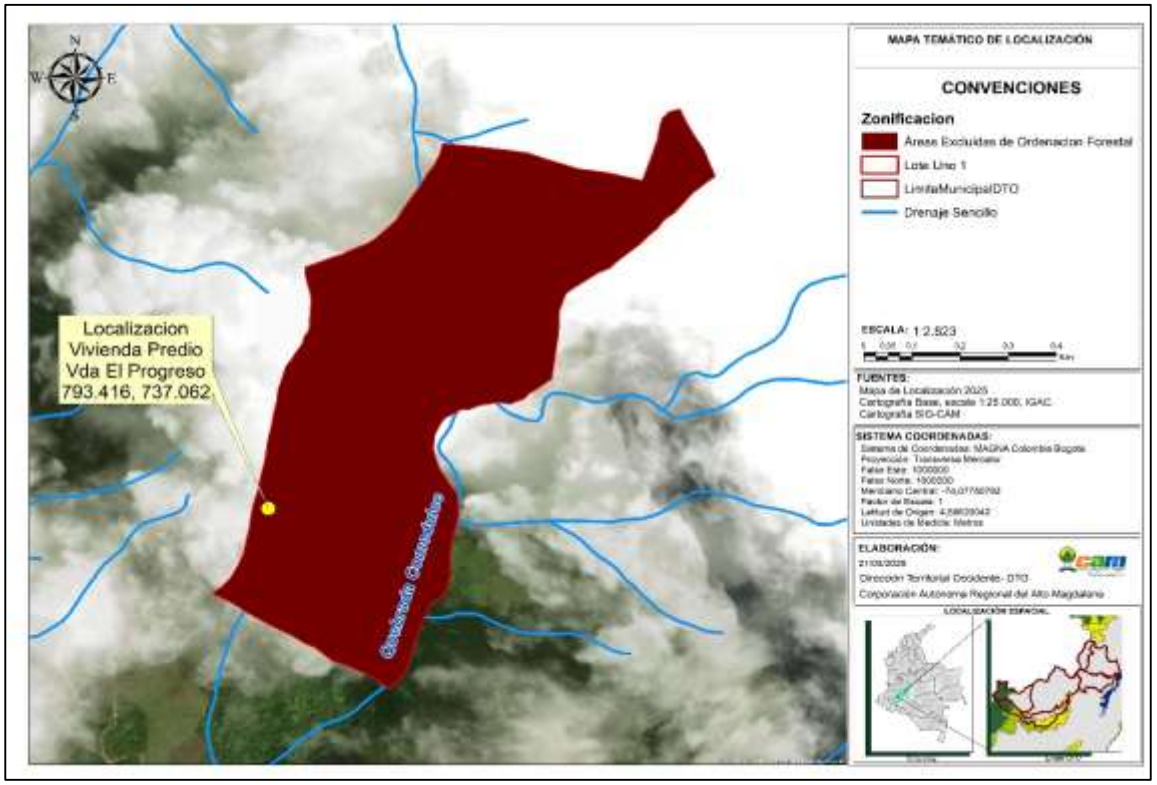
Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Tabla 11
Zonificación Plan de Ordenamiento Forestal.

Zona	*Uso Principal*	*Uso Condicionado*	*Uso Prohibido*
Áreas Excluidas de Ordenación Forestal (AEOF)	*Por la previa determinación de estas áreas y esencia como excluidas de este proceso de Ordenación Forestal.* *Corresponden a los contemplados en los respectivos documentos legales que por mandato y fuerza de ley son relacionados en los respectivos decretos y resoluciones mediante los cuales se declararon y adoptaron.* *Como ecosistemas estratégicos se reconoce su función y usufructo de interés y utilidad pública general para la población regional y nacional.* *Mantener y garantizar en ellas, la base de sustentación ecosistémica para el suministro, soporte, regulación y permanencia de los bienes y servicios ecosistémicos para la sociedad huilense y el país.*	*Los que producto de la coordinación interinstitucional intersectorial e interactorial deban y puedan ser articulados con los planes sectoriales, los planes y procesos de ordenamiento territorial, planes de vida, Pomcas y planes de desarrollo municipal y el plan de desarrollo departamental.* *Merecen especial atención y referencia los uso en las áreas que terminan siendo objeto de sustracción por determinación de decisiones e intereses del nivel central sobre el regional o el de ciertos grupos de interés sobre el general y público.*	*Los contemplados en los respectivos documentos de ley que soporta estas áreas.*

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Figura 13
Mapa temático de localización de las coordenadas del predio según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

- *Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:*

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son recolectados y transportados hacia el área urbana del municipio de La Argentina, donde son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo para su adecuada disposición final. Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

REQUERIMIENTOS DE AGUA: *Los usos de agua requeridos en la solicitud corresponden a uso doméstico y uso agrícola (cultivo aguacate Hass):*

Los requerimientos de agua, según la solicitud presentada por el usuario, están destinados a los siguientes usos: doméstico y agrícola.

Tabla 12
Requerimientos de Agua.

Coordenadas		***Uso (s)***	***Cantidad***		***Módulo de consumo***	***Caudal total/uso (L/seg)***
E	***N***		***Número***	***De***		
793966	*737246*	*Uso Doméstico*	*10*	*Personas*	*0,0014 L/s/hab.*	*0,014*

Coordenadas E	Coordenadas N	Uso (s)	Cantidad Número	Cantidad De	Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/seg)
		Agrícola (aguacate hass)*	*0,5*	*Hectáreas*	*0,9 L/s/has*	*0,45*
		CAUDAL REQUERIDO				***0,46***

Nota: Usos
**incluye riego, y preparación de agroquímicos.*

Caudal Remanente de la Quebrada Come Dulce

La Quebrada Come Dulce presenta un caudal remanente de 14,86 L/s, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 13
Caudal remanente.

Descripción	Valor Caudal (L/s)
Valor Caudal Concesionado	*1,15*
Valor Caudal Solicitado	*0,47*
Valor Caudal Ecológico (25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el MAVDT)	*5,5*
Total caudal remanente	***14,86***

Nota. Información levantada en campo.

Figuras 14 – 19
Vista general del predio y usos solicitados.






Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTES: *No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.*

PERJUICIO A TERCEROS: *Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre el señor* ***WEIMAR GALINDEZ MOSQUERA*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 10.661.216 expedida en Argelia, en calidad de* ***propietario*** *y usuario del recurso.*

Será obligación del usuario atender cualquier impase derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

SERVIDUMBRE: *La concesión de uso de aguas superficiales no implica el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios en los que se localicen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas.*

En caso de requerirse la constitución de servidumbres, estas deberán ser gestionadas directamente por el interesado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Adicionalmente, se aclara que una concesión de aguas superficiales se otorga exclusivamente sobre el cauce principal de una corriente hídrica natural, y no sobre canales privados u obras construidas por particulares.

OPOSICIONES: *De acuerdo con la constancia de publicación en cartelera de la CAM, el aviso fue fijado el 07 de abril del 2026 y desfijado el 20 de abril del 2026, según consta en el certificado expedido el 21 de abril del 2026. Durante dicho período, se registraron como días inhábiles 11, 12,18 y 19 de abril del 2026.*

Asimismo, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de La Argentina, el aviso fue fijado el 07 de abril del 2026 y desfijado el 21 de abril del 2026.

Durante el tiempo de publicación en ambos espacios, no se presentaron oposiciones por escrito ni observaciones en campo al momento de la visita técnica.

OBSERVACIONES: *La obra de captación está ubicada en otro predio, dichas obras no cuentan con sistema de medición de caudal.*

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: Que, revisado *el Esquema de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 07 de agosto 01 del 2023, consultado en el sistema de información geográfico municipal, la clasificación de usos del suelo para el predio que se identifica a continuación.*

Tabla 14
Identificación Predio

CARACTERISTICA PREDIAL	
DIRECCIÓN	*Vereda Progreso*
VEREDA	*Progreso*
NUMERO CATASTRAL	*41378000000000050009000000000*

Nota. Esquema de Ordenamiento Territorial La Argentina.

El predio identificado se encuentra clasificado en el siguiente suelo:

Tabla 15
Información Predio

CATEGORIA DE SUELO	***Zonificación***
Distrito Regional de Manejo Integrado	*Preservación* *Uso Sostenible*

Nota: Esquema de Ordenamiento Territorial La Argentina.

El predio se encuentra afectado por amenazas, de acuerdo por el siguiente detalle:

Tabla 16
Información Predio

Fenómeno de Amenaza	*Nivel de Amenaza*	*Área de Afectación M2*
Inundaciones	*Alto*	*29574,34*
	Bajo	*484130,41*
Avenida Torrencial	*Bajo*	*513704,75*
Fenómenos de remoción en masa	*Alto*	*389983,49*
	Medio	*123428,13*
	Bajo	*293,12*

Nota. Esquema de Ordenamiento Territorial La Argentina.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, el predio se llega a la siguiente conclusión:

*Es técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **WEIMAR GALINDEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.661.216 expedida en Argelia, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural denominado "LT Uno 1" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-34900 y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Progreso en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila.*

*La captación se realizará sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Come Dulce, en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 793966 y N: 737246, a una altitud de 2173 m.s.n.m., con destino a los usos doméstico y agrícola (aguacate hass), por un caudal total de **0,46 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:*

Tabla 17
Usos Autorizados

USOS	*CANTIDAD*	*MODULO*	*CAUDAL (L/s)*
Uso Doméstico	*10 personas*	*0,0014 L/s/hab.*	*0,014*
Uso Agrícola (aguacate hass)	*0,5 hectáreas*	*0,9 L/s/Ha.*	*0,45*
CAUDAL A OTORGAR			***0,46***

Nota. Distribución del recurso hídrico a concesionar.

- *El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.*

- *En caso de que, por causas naturales, los niveles hídricos de la fuente disminuyan por debajo del caudal calculado en el presente informe, el aprovechamiento deberá*

ajustarse conforme a los porcentajes de asignación establecidos, garantizando así la sostenibilidad del recurso.

- *El permiso de concesión de aguas se otorgará por un período de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.*

- *Se realizará una visita de seguimiento anual al permiso de concesión de aguas otorgado, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.*

- *Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor **WEIMAR GALINDEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.661.216 expedida en Argelia, en calidad de propietario, para los siguientes usos del recurso hídrico: doméstico y agrícola.*

  La actividad se desarrollará en el predio rural denominado "LT Uno 1" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-34900 y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Progreso en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila.

  La aprobación del programa se otorga por un período de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue el respectivo Permiso de Concesión de Aguas (PCA). El solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico establecidas en el PUEAA presentado y aprobado.

Tabla 18
Pan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	***Año 1***	***Año 2***	***Año 3***	***Año 4***	***Año 5***	***Observación***
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.		*X*		*X*		*Ninguna*
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	*X*		*X*		*X*	*Ninguna*
Construcción obras de control.		*X*				*Ninguna*
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		*X*				*Ninguna*
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*	*Ninguna*
Implementación de reservorios y/o sistemas de almacenamiento en el predio.		*X*		*X*		*Ninguna*
Implementar métodos de riego eficientes	*X*	*X*	*X*	*X*	*X*	*Ninguna*

Nota. Horizonte del PUEAA.

- *El caudal concesionado se entrega directamente en la fuente hídrica, por lo tanto, será responsabilidad del peticionario su captación, transporte y uso eficiente, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*

- *El suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, el Estado no asume responsabilidad alguna en caso de escasez crítica derivada de fenómenos naturales (sequías, catástrofes, etc.), contaminación o afectaciones causadas por el hombre que reduzcan los caudales útiles disponibles. En tales eventos, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir temporalmente los usos o consumos y establecer turnos o porcentajes de distribución del recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.*

- *Ninguna de las estructuras productivas del proyecto podrá ubicarse en zonas de exclusión ambiental. El beneficiario es responsable de garantizar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, particularmente en lo referente a la franja de protección ambiental de hasta 30 metros a cada lado de los cauces presentes en el predio "LT Uno 1", tales como el Quebrada Come Dulce, y demás fuentes hídricas, permanentes o intermitentes. Asimismo, se debe respetar una zona de protección de 100 metros alrededor de los nacimientos de agua.*

- *No se permitirá la ampliación del área de influencia ni el incremento del caudal otorgado, sin la autorización previa de la Autoridad Ambiental competente.*

- *El interesado según la zonificación preliminar del área protegida denominada Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas, adoptado mediante Acuerdo No. 033 de 2025, solo podrá **29,85 hectáreas**.*

4. RECOMENDACIONES

Manejo de residuos no peligrosos

- *Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.*

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- *Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.*
- *Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.*
- *Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el*

artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

- *Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- *Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal e), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.*
- *Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.*
- *Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.*

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- *El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
- *El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
- *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
- *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

> "*Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

> "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*.
>
> *Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 ibídem, establece:

> "*El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, *establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece "*salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión"*.

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

> "***Artículo 89.*** *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina*."

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente

utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

> "***Artículo 92.*** *Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*
>
> *No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

> ***"Artículo 2.2.3.2.8.1.*** *El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".*

El artículo 2.2.3.2.8.8, refiere que "en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibídem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

> ***"Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA****. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".*

PRÓRROGA DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que al respecto del PUEAA, el artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:

> ***"Artículo 2.2.3.2.1.1.3****. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*
>
> *Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*
>
> *Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado".*

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 060 de noviembre 03 del 2026, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **WEIMAR GALINDEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.661.216 expedida en Argelia, en calidad de propietario.

En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **WEIMAR GALINDEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.661.216 expedida en Argelia, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural denominado "LT Uno 1" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-34900 y código catastral sin información, ubicado en la vereda El Progreso en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Quebrada Come Dulce en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 793966 y N: 737246, a una altitud de 2173 m.s.n.m., con destino a los usos doméstico y agrícola (Aguacate hass), para un total autorizado de **0,46 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/s)
Doméstico	10 personas	0,0014 L/s/hab	0,014
Agrícola (aguacate hass)	0,5 hectáreas	0,9 L/s/ha	0,45
CAUDAL OTORGADO			**0,46**

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 060 de noviembre 03 del 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos naturales renovables que se autorizan utilizar son el Agua, le queda prohibido captar mayor caudal a lo otorgado.

PARÁGRAFO ÚNICO: El suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, el Estado no asume responsabilidad alguna en caso de escasez crítica derivada de fenómenos naturales (sequías, catástrofes, etc.), contaminación o afectaciones causadas por el hombre que reduzcan los caudales útiles disponibles. En tales eventos, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir temporalmente los usos o consumos y establecer turnos o porcentajes de distribución del recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el señor **WEIMAR GALINDEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.661.216 expedida en Argelia, para un período de **cinco (5) años**, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.		X		X		Ninguna

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X		X		X	Ninguna
Construcción obras de control.		X				Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Implementación de reservorios y/o sistemas de almacenamiento en el predio.		X		X		Ninguna
Implementar métodos de riego eficientes	X	X	X	X	X	Ninguna

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de vigencia se otorga por el término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso de Concesión de Aguas superficiales, en donde se evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Manejo de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.

- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.

- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal e), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.

- Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.

- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.

- Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

- El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.

- Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.

- En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas

naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo no implica la constitución ni adjudicación de servidumbres, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos o autorizaciones para el establecimiento de servidumbres deberán ser gestionados directamente por los interesados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las indemnizaciones a que haya lugar con ocasión del ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre las partes interesadas, se regirán por lo establecido en el Código General del Proceso, correspondiendo su conocimiento y resolución a la jurisdicción ordinaria competente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974, conforme al artículo 2.2.3.2.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia ambiental, se reserva la facultad de revisar, modificar, suspender o revocar en cualquier momento el presente permiso de concesión de aguas superficiales, cuando lo considere pertinente, ya sea por razones de interés ambiental, por el incumplimiento de las condiciones establecidas, o por la aparición de hechos nuevos que así lo ameriten, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las concesiones de aguas superficiales sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El titular de la concesión deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, previa la realización del proceso sancionatorio administrativo ambiental de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **WEIMAR GALINDEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.661.216 expedida en Argelia, en calidad de propietario, con dirección de correspondencia vereda El Progreso del municipio de La Argentina, correo electrónico galindezweimar3@gmail.com y contacto telefónico 3134194963, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CELIS VELA NIXON FERNELLY

Firmado digitalmente por CELIS VELA NIXON FERNELLY
Fecha: 2026.11.13 14:53:32 -05'00'

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato – Profesional Universitario
Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
Expediente: PCA-00097-26